



GOBIERNO DE PUERTO RICO

SERIE 2025-2026

SESIÓN ORDINARIA

LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAUNABO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 10

FECHA DE PRESENTACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

ORDENANZA NÚM. 6, SERIE 2025-2026

APROBADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAUNABO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRIMERA DAMA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MAUNABO, COMO PROGRAMA ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA OFICINA DEL ALCALDE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: El Artículo 1.008, de la referida Ley se establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Particularmente, el inciso (o) indica que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Así también el inciso (u) indica que los municipios podrán “ejercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias”.

POR CUANTO: La Organización Administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del mismo. A tales fines, la Ley 107, establece en el Artículo 1.010 (q) que los municipios podrán diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Particularmente, el inciso (z) indica que el alcalde, entre sus funciones podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen

por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de dicha Ley establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio. Por su parte, el Artículo 2.009, establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia.

POR CUANTO: Es el interés de esta Administración el establecer más y mejores servicios encaminados a garantizar el bienestar y una mejor calidad de vida de sus ciudadanos. Con el propósito de maximizar las funciones de las oficinas del Municipio enfocadas en el servicio social directo, se propone crear un nuevo programa llamado, Oficina de la Primera Dama del Municipio Autónomo de Maunabo, adscrito a la Oficina del Alcalde, el cual tendrá como propósito coordinar en conjunto con otras dependencias administrativas las diversas actividades de bienestar social y comunitario, así como ejercer aquellas actividades y misiones oficiales municipales que se encomiendan dentro de la política pública establecida por el Primer Ejecutivo. Esta Oficina estará a cargo de un funcionario designado por el Alcalde y quien responderá directamente a la Primera Dama.

POR CUANTO: El nuevo programa de la Oficina de la Primera Dama tendrá establecida como su visión, poder mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Maunabo, por medio de una diversidad de servicios públicos enfocados en brindar apoyo a los distintos grupos con necesidades particulares. Dicho programa tendrá establecido como su misión, colaborar con las oficinas y entidades correspondientes para brindar apoyo a todos los componentes familiares, a través de la autogestión y el empoderamiento, manteniendo la sensibilidad necesaria, según cada etapa de vida.

POR CUANTO: Esta Oficina coordinará servicios junto a las oficinas municipales con el propósito de establecer un enlace y seguimiento de las solicitudes de servicio y de aquellos brindados a los ciudadanos para asegurar que nuestra gente reciba lo requerido. También establecerá lazos con las agendas estatales y/o entidades no gubernamentales pertinentes para asegurarse que los ciudadanos reciban el servicio adecuado cuando las peticiones excedan las capacidades fiscales, legales o de jurisdicción del Gobierno Municipal de Maunabo.

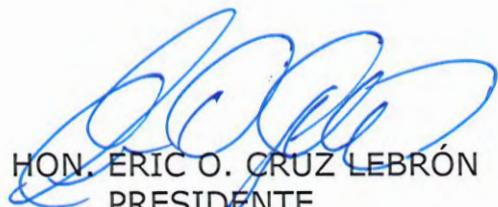
POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAUNABO, CÓMO POR LA PRESENTE, SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Se autoriza la creación del programa ejecutivo que se conocerá como "La Oficina de la Primera Dama del Municipio Autónomo de Maunabo", cual estará adscrito a la Oficina del Alcalde y que tendrá como propósito primordial, pero sin que se entienda limitativo a ello, coordinar en conjunto con otras dependencias administrativas de la Rama Ejecutiva las diversas actividades de bienestar social y comunitario de nuestra Ciudad, así como llevar a cabo las misiones oficiales delegadas por el Alcalde o su representante autorizado. Esta Oficina estará a cargo de un funcionario o empleado quien será

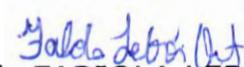
expresamente designado por el Alcalde y quien responderá directamente a la Primera Dama.

- Sección 2da:** La Primera Dama no recibirá compensación, salario u obvención por el descargue de sus funciones en la Oficina de la Primera Dama del Gobierno Municipal de Maunabo.
- Sección 3ra:** Se autoriza y faculta a que todo el capital humano del servicio de confianza designado a la Oficina de la Primera Dama, incluyendo a la Primera Dama, a que realice todas las funciones pertinentes, necesarias y convenientes correspondientes al programa de dicha Oficina de conformidad con la política pública establecida o a establecer por el Alcalde, según se exponen y disponen en esta Ordenanza.
- Sección 4ta:** De conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, para administrar la propiedad mueble e inmueble del Municipio y realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza, se autoriza la asignación de aquella propiedad mueble que sea necesaria para el descargue de las funciones de la Primera Dama y de la Oficina, tales como, pero sin limitarse a: vehículos municipales, equipo y materiales de oficina. Se autoriza a demás, que todo el personal adscrito a dicho programa pueda ser uso de la propiedad municipal necesaria para ejercer sus funciones delegadas.
- Sección 5ta:** En consecuencia, de lo antes dispuesto, se autoriza a la Directora de Finanzas a que efectúe los asientos y ajustes correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo, así como los trámites pertinentes en cuanto a la propiedad municipal asignada para uso de la Rama Ejecutiva, para dar fiel cumplimiento con esta Ordenanza.
- Sección 6ta:** Se dispone que toda medida municipal que estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde existiese tal conflicto.
- Sección 7ma:** Esta Ordenanza no tiene como propósito crear o establecer derechos substantivos o procesales en favor de terceros, exigibles en foros 3 judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno Municipal de Maunabo, sus oficiales, funcionarios, empleados o cualquier otra persona. Además, las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo u oración, fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo u oración de esta Ordenanza.
- Sección 8va:** La Oficina de la Primera Dama le rendirá a la Legislatura Municipal un informe trimestral detallando los trabajos realizados y las gestiones efectuadas bajo el programa.
- Sección 9na:** Esta Ordenanza comenzara a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde y aprobada por la Legislatura Municipal.
- Sección 10ma:** Se establece que cualquier cláusula de esta Ordenanza que sea declarada por un Tribunal, ilegal o constitucional, la misma no afectará las demás cláusulas de la presente Ordenanza.
- Sección 11ma:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045 (s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia

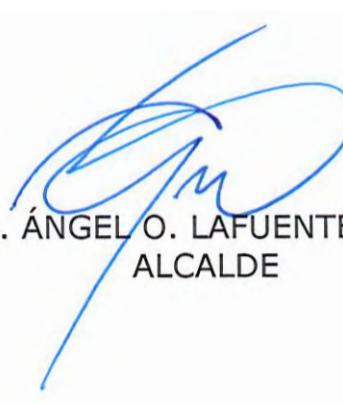
gubernamental estatal, y/o municipal pertinente, para su conocimiento
y acción correspondiente.



HON. ERIC O. CRUZ LEBRÓN
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRTA. FABIOLA LEBRÓN ORTIZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL



HON. ÁNGEL O. LAFUENTE AMARO
ALCALDE



Legislatura Municipal de Maunabo
PO Box 8 Maunabo, Puerto Rico 00707 • (787) 861-0825/0033 Ext. 1009

CERTIFICACIÓN

Yo, Fabiola Lebrón Ortiz, Secretaria de la Legislatura Municipal de Maunabo, Puerto Rico, CERTIFICO lo siguiente:

ORDENANZA NÚMERO 6 SERIE 2025-2026

De la Legislatura Municipal de Maunabo, Puerto Rico, para autorizar la creación de la Oficina de la Primera Dama del Municipio Autónomo de Maunabo, como Programa Administrativo adscrito a la Oficina del Alcalde; y para otros fines.

Es copia fiel y exacta, según aprobada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria el día 18 de noviembre de 2025, y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales:

A Favor: (9)

Hon. Eric O. Cruz Lebrón
Hon. Denise Y. Rodríguez Steidel
Hon. Claribel Vega Nieves
Hon. Victoria García Burgos
Hon. Nitza A. Fernández García
Hon. José O. Rodríguez Morales
Hon. Margarita Torres Ruiz
Hon. Hilda L. Díaz Morales
Hon. Nelson Vázquez Rodríguez

En contra: (1)

Hon. Niavelis Castro Meléndez

Abstenidos: (1)

Hon. Abián Amaro Collazo

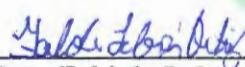
Ausentes: (1)

Hon. Mayra L. Soto Vázquez

Vacantes: (0)

Firmada por el Hon. Ángel O. Lafuente Amaro, Alcalde del Municipio de Maunabo, el 20 de noviembre de 2025.

Y para que así conste, expido la presente CERTIFICACIÓN en Maunabo, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2025.


Srita. Fabiola Lebrón Ortiz
Secretaria
Legislatura Municipal

El Municipio de Maunabo no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico, mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o asecho.

17